



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4983

18/02/2020

11186

**AUTOR/A:** ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la normativa vigente establece que los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud, siempre que esta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado.

La autorización para trabajar se acreditará mediante la inscripción “autoriza a trabajar” en el documento del solicitante de protección internacional.

Madrid, 19 de mayo de 2020